

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 844/21

Viedma, 06 de mayo de 2021

VISTO:

El expediente N° **A/CM/0013/21** del registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, la Ley J N° 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J N° 686/62 y sus modificatorios, el Decreto Provincial N° 1775/16, la Resolución N° 352/14-STJ, la Disposición N° 189/2021 AG; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Privada N° 001/21 tendiente a la READECUACIÓN Y CAMBIO DE CALDERAS EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE LAPRIDA N° 292 DE LA CIUDAD DE VIEDMA.

Que por Disposición N° 189/21 - AG de fecha 17 de febrero de 2021, obrante a fs. 58/59, se dispuso el llamado a Licitación Privada para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 7.474.263,75).

Que a fs. 60 se adjunta constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial.

Que se remitieron invitaciones a cinco (5) proveedores del rubro (fs. 62/68).

Que a fs. 335 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10/03/2021 donde consta la presentación de tres (3) propuestas, a saber: la N° 1 al señor Gaspar Fernandez Viva por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 37/100 (\$ 8.561.402,37), la N° 2 a la firma Lumigass S.R.L. por un importe de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 8.247.540,44) y la N° 3 al señor Osvaldo Bermejo por un monto de PESOS SIETE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 (\$ 7.090.190,00).

Que mediante Dictamen DAL N° 150/21 -fs. 342/343-, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a efectos del análisis de la documentación acompañada a las

ofertas recepcionadas en el marco del presente procedimiento de contratación, se consideró que ninguno de los tres (3) oferentes presentó la totalidad de la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares y además, en el caso de la oferta del señor Bermejo, se observan las aclaraciones a la oferta efectuadas a fs. 525, en consecuencia, se resolvió proceder de acuerdo con el apartado 11 de las Bases y Condiciones Legales Particulares y requerir el informe técnico pertinente.

Que a fs. 346/348 luce el informe técnico elaborado por el Área de Infraestructura y Arquitectura, del cual se desprende que, en principio, los tres (3) oferentes conformaron las condiciones técnicas del Pliego y ofrecen realizar la ejecución de la obra, aportando materiales, mano de obra, herramientas y toda otra provisión necesaria; no obstante ello, en cuanto a las aclaraciones de fs. 252 de la oferta del Sr. Osvaldo Bermejo, el Funcionario dependiente de la citada Área técnica señala que el nombrado presenta plan de trabajo y curva de inversiones con un plazo de ciento veinte (120) días, es decir, treinta (30) días más respecto al plazo de obra previsto en el Pliego, aduciendo el mismo acorde al stock y a los plazos de entrega de las calderas por parte del fabricante; razón por la cual refirió que se debería requerir al oferente Bermejo que ajuste el plan de trabajo y curva de inversiones al plazo de obra previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones (noventa (90) días corridos).

Que a fs. 350/351 consta el Dictamen DAL Nro. 169/21 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en el que se efectúan observaciones ampliatorias y complementarias a las del Dictamen DAL Nro. 150/21, en particular en lo que atañe a la oferta del señor Bermejo, respecto de la cual aconseja su rechazo por no conformar los requerimientos legales y técnicos del Pliego, y se requiere a los restantes oferentes que informen marca y modelos de las calderas ofrecidas.

Que esta Administración General mediante Notas N° 205/21-AG (fs. 353) y N° 206/21-AG (fs. 355) intimó al Sr. Gaspar Fernández Viva y a la firma Lumigass S.R.L., para que dentro del plazo perentorio de (5) días hábiles administrativos presenten la documentación observada como faltante, extremos cumplimentados por ambos oferentes conforme constancias anejas a fs. 357/363 y 364/382, respectivamente.

Que a fs. 384/385 el Coordinador General del Área de Infraestructura y Arquitectura informó que las calderas ofrecidas por los oferentes nombrados en el considerando precedente cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego.

Que en el presente procedimiento licitatorio resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 4, inciso a), apartado 2) y en el Art. 5, inc. b) de la Ley Provincial B N° 4187 de Compre Rionegrino, ello por cuanto las ofertas vigentes válidas pertenecen a una persona humana

radicada en la provincia de Río Negro, Sr. Fernández Viva, y a una empresa radicada en otra jurisdicción, Lumigass S.R.L., razón por la cual, por Nota N° 322/21- AG (fs. 388) se solicitó al Sr. Gaspar Fernández Viva igualar su cotización a la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 8.247.540,44), constando a fs. 389 que el citado oferente prestó conformidad a la adecuación de precios peticionada y oportunamente acompañó la Curva de Inversiones, el Plan de trabajo y el Cómputo y Presupuesto (fs. 402/405).

Que la Comisión de Preadjudicaciones, por Acta N° 16/21 -fs. 390/392-, considera que las ofertas que dan cumplimiento a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares, son las pertenecientes al Sr. Gaspar Fernández Viva -Oferta N° 1- y a la firma Lumigass S.R.L. -Oferta N° 2-, no así la del Sr. Bermejo -Oferta N° 3-, toda vez que el mismo no acepta la totalidad de las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y, en consecuencia, se expide respecto de las razones por las cuales procede rechazar la oferta en cuestión y el oferente al que se aconseja adjudicar.

Que en lo que atañe al Sr. Bermejo, procede rechazar su oferta toda vez que no prestó conformidad a la totalidad de las condiciones del Pliego de Bases Legales Generales y Particulares, es más, es el mismo proponente quien a fs. 252 expresamente dice que cumple todo menos el plazo ya que no puede ofertar las dos (2) calderas requeridas en el Pliego, razón por la cual resultaría violatorio de los principios de legalidad e igualdad que deben regir en un proceso licitatorio aceptar una modificación en el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión para que dicho oferente se ajuste al plazo de ejecución de obra establecido en el procedimiento.

Que por lo expuesto, en orden a la aplicación de lo previsto en el primer párrafo del Art. 23° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y en el Art. 4, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 4187, procede aprobar la licitación Privada N° 001/21; desestimar la oferta del Sr. Osvaldo Bermejo y adjudicar dicho procedimiento al Sr. Gaspar Fernández - Oferta N° 1-, por mejor oferta vigente válida, dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares, resultar beneficiosa y conveniente respecto de los intereses del Estado contratante y ser la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado y encontrándose dentro de los márgenes aceptables, sumado a que el monto final de la misma si bien excede el Presupuesto Oficial en un 10,34 % resulta razonable, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 8.247.540,44), con la forma de pago establecida en el Pliego de

Bases y Condiciones y en los términos del modelo de Contrato que integra la presente como Anexo I.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1313/14 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones llevadas a cabo bajo el régimen de la Ley J N° 286, mientras se mantenga la vigencia de la Ley Nacional N° 25.561, deberán contener cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual.

Que dicho Decreto establece fórmulas polinómicas que deben ser utilizadas para efectuar los cálculos correspondientes a la redeterminación de los precios en forma mensual conforme a los índices de variación que señala en su artículo 6°.

Que el responsable del Área de Cálculo y Mayores Costos a fs. 407 agregó los cálculos estimados por los posibles adicionales de obra (20%), los cuales ascienden a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO CON 09/100 (\$ 1.649.508,09), y por aplicación del Decreto N° 1313/14 a un monto aproximado de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 3.340.254,00).

Que a fs. 419 el oferente Fernández Viva detalló la forma de inversión del anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto contractual.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido en el Decreto N° 1775/16, Arts. 3, 9 inc. a) y ccdtes. de la Ley J N° 286 y Arts. 21, Apartado 1) y ccdtes. del Decreto J N° 686/62 y sus modificatorias, según los importes actualizados por el Consejo de Obras Públicas mediante Resolución N° 004/19.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Técnica-Legal a fs. 342/343, 350/351 y 421/424.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia tomó intervención a fs. 429.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 1° y Anexo I de la Resolución N° 352/14.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1º.- Aprobar la LICITACIÓN PRIVADA N° 001/21, para la READECUACIÓN Y CAMBIO DE CALDERAS EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE LAPRIDA N° 292 DE LA CIUDAD DE VIEDMA.

Artículo 2º.- Desestimar la oferta presentada por el Sr. Osvaldo Matías Bermejo conforme los motivos esbozados en los considerandos de la presente.

Artículo 3º.- Adjudicar al Sr. Gaspar Fernández Viva, CUIT N° 20-29758957-2, con domicilio en calle Schierononi N° 1295 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo primero, por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 8.247.540,44), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4º.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la firma, que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 5º.- Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 8.247.540,44) por la realización de la obra, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 3.340.254,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto Nro. 1313/2014 y la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO CON 09/100 (\$ 1.649.508,09) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS CON 53/100 (\$ 13.237.302,53) de acuerdo al siguiente detalle y para el año 2021:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto
11	00	04	51	34672	333	\$ 13.237.302,53

Artículo 6º.- Aprobar el otorgamiento de un Anticipo Financiero de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 13/100 (\$ 2.474.262,13), previa presentación de la factura correspondiente y de la constitución de la garantía respectiva.

Artículo 7º.- Liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Gaspar Fernández Viva, CUIT N° 20-29758957-2 los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma

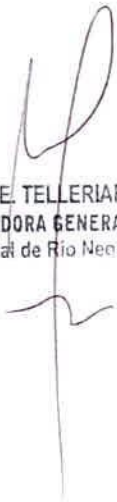
debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios y adicionales.-

Artículo 8°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 5° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.-

Artículo 9°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 9°.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.-

Artículo 10°.- Registrar, notificar a los Sres. Gaspar Fernández Viva y Osvaldo Bermejo y a la firma Lumigass S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría, y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



Cra. ANDREA E. TELLERIANTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN NRO. 044 /21

CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y EL Ing. Gaspar Fenández Viva, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Schieroni N° 1295 de la ciudad de Viedma, se conviene en celebrar el siguiente contrato.

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: “**READECUACIÓN Y CAMBIO DE CALDERAS EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE LAPRIDA N° 292 DE LA CIUDAD DE VIEDMA**”, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Propuesta; Modelo de Contrato; Modelo de Cartel; Especificaciones Técnicas Generales; Memoria Descriptiva; Documentación Técnica; Planilla de Cómputo y Presupuesto; y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Disposición N° 189/2021-AG, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Disposición N°/2021, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0013/21 “READECUACIÓN Y CAMBIO DE CALDERAS EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE LAPRIDA N° 292 DE LA CIUDAD DE VIEDMA” y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 8.247.540,44). Será de aplicación el Decreto N° 1313/14, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es el anterior a la Apertura de Ofertas.

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de

acuerdo al Artículo 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un TREINTA POR CIENTO (30%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 13/100 (\$ 2.474.262,13), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°

ARTÍCULO 5°: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por el Área de Infraestructura respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-

ARTÍCULO 6°: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **NOVENTA (90) días corridos**, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7°: “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 32 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.

ARTÍCULO 8°: “EL CONTRATISTA” deberá presentar el Plan Gráfico de Trabajos, dentro de un plazo de diez (10) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de CERO COMA CERO TRES POR CIENTO (0,03%) del Monto del Contrato, Actualizado a la fecha del cese del incumplimiento, por cada día de demora.

ARTÍCULO 9°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271, 1273 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 10°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por el Área de Infraestructura a través del personal Técnico a su cargo,

aceptando "EL CONTRATISTA" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTÍCULO 11º: "EL CONTRATISTA", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 07/100 (\$ 1.237.131,07) que cubre el **QUINCE POR CIENTO (15 %)**, extendida por, del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Dirección de Compras de la Administración General.

ARTÍCULO 11º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J Nro. 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J Nro. 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 12º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por la Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, en representación de "EL PODER JUDICIAL", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el Sr. Gaspar Fernández Viva, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de del año dos mil veintiuno, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "EL PODER JUDICIAL", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

